

# MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 11 de diciembre de 1964 por la que se crea la Sección de «Pedagogía» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.**

Ilmo. Sr.: La Sección de «Pedagogía» de la Facultad de Filosofía y Letras, en su origen, establecida únicamente en la Universidad de Madrid, funciona en la actualidad en dicha Universidad y en la de Barcelona, en la que fue creada en el año 1954. Sin embargo, las necesidades docentes de la nación, en todos sus grados, exigen con carácter de urgencia una extensión de los centros universitarios, a los que se confía la misión de formar a los especialistas en la rama de Pedagogía. En este sentido es obligada la ampliación del número de las Secciones que existen hoy día en las Universidades españolas dedicadas al estudio de esta especialidad, y teniendo en cuenta que en la de Valencia se halla establecida, al igual que en las de Madrid y Barcelona, la Sección de Filosofía, parece conveniente extender el contenido de su Facultad de Filosofía y Letras como lógico complemento de las Secciones que integran la misma, mediante la creación, por las razones expuestas, de la Sección de «Pedagogía».

En atención a dichas consideraciones y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la Sección de «Pedagogía».

Segundo. Las enseñanzas de la Licenciatura especializada correspondientes a la nueva Sección, que se ajustarán al plan de estudios aprobado por Decreto de 11 de agosto de 1953, se implantarán gradualmente, año por año, iniciándose en el curso académico 1965-1966.

Tercero. Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que se adjudican directamente las obras de ampliación de la Escuela de Maestría Industrial de Avilés (Oviedo).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre las obras de ampliación de los talleres de la Escuela de Maestría Industrial de Avilés (Oviedo), redactado por el Arquitecto don Joaquín Núñez Mera, en un importe total de 1.522.153,31 pesetas.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Aprobar el proyecto de referencia.

2.º Adjudicar las obras por el sistema de contratación directa a la Empresa «Hijos de V. Zubizarreta» por un total de 1.522.153,31 pesetas, incluidos los honorarios facultativos, al amparo de lo dispuesto en el párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, con sujeción a los precios y pliegos de condiciones generales y particulares aprobados al efecto.

3.º Las obras en cuestión, programadas entre las inversiones del Plan de Desarrollo Económico y Social autorizado por la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se concluirán durante el ejercicio económico de 1964, y su pago se hará efectivo con cargo a los créditos consignados al efecto al capítulo 6.º del Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial para el año 1964.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de diciembre de 1964 por la que queda sin efecto la de 19 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero) que establecía nuevo plan de estudios del Instituto Católico de Artes e Industrias (I. C. A. I.).**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros del Instituto Católico de Artes e Industrias de fecha 22 de mayo último, en solicitud

de que no se implante en dicho Centro el plan de estudios aprobado por Orden de 19 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de enero) y que, en consecuencia, los alumnos del mismo que al comienzo del actual curso estudien primero, segundo, tercero y cuarto puedan terminar sus estudios por el plan que actualmente siguen y revalidar su título como hasta la fecha.

Teniendo en cuenta que por Ley de 29 de abril último se reordenan las Enseñanzas Técnicas con el criterio de suprimir los cursos Selectivo e Iniciación para las Escuelas Superiores y con la modificación subsiguiente de los de la carrera, y que de implantarse el plan citado de 19 de diciembre de 1963 se produciría una evidente contradicción con el que ha de regir a partir del próximo curso.

De acuerdo con los dictámenes de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto quede sin efecto el plan de estudios para la Escuela Técnica Superior de Ingenieros del I. C. A. I., aprobado por Orden de 19 de diciembre de 1963, y, en consecuencia, autorizar a los alumnos de dicho Centro que estudian en el actual curso académico cualquiera de los de la carrera para que puedan terminar ésta por el plan actualmente vigente y revalidar su título como hasta la fecha, debiendo proponer el Instituto Católico de Artes e Industrias, en su día, la adaptación de los estudios mencionados, a los que se establezca de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 29 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como benéfico-docente la fundación denominada «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se hará mérito, y Resultando que don Ignacio Herrero Garralda, en su propio nombre y en representación de su madre, la excelentísima señora doña María Teresa Garralda Calderón, Marquesa de Aledo, y del Banco Herrero, S. A.; don Prudencio Fernández y Fernández-Pello, en representación de la «Sociedad Hidroeléctrica del Cantábrico», y don Ignacio Flórez y López-Villamil, en representación del «Aguila Negra, S. A.», han constituido en Oviedo una fundación benéfico-docente con el nombre de «Fundación Marqués de Aledo», mediante escritura pública otorgada el día 10 de julio de 1963 ante el Notario de Oviedo don Enrique Linares, cuyo objeto será crear y sostener una Cátedra y Seminario anejo para estudios superiores de Economía y Economía Asturiana en la Universidad de Oviedo, subordinando la donación y consiguiente sustitución de la obra benéfica a que por el Estado se reconozca antes del 31 de diciembre de 1964, mediante la oportuna orden de clasificación, el carácter benéfico-docente de la misma y se acepte la creación y dotación de la correspondiente Cátedra en la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo;

Resultando que el capital de la fundación está integrado por un fondo metálico de 1.500.000 pesetas, constituido por las siguientes aportaciones: doña María Teresa Garralda Calderón, 125.000 pesetas; don Ignacio Herrero Garralda, 125.000 pesetas; «El Aguila Negra, S. A.», 50.000 pesetas; «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», 200.000 pesetas, y Banco Herrero, un millón de pesetas;

Resultando que el Patronato de la Fundación aparece integrado por las siguientes personas: Presidente, el que lo sea de la Sociedad Anónima Banco Herrero, y en caso de confusión con otras sociedades el que fuese Presidente de la sociedad resultante; Vicepresidente, el ilustrísimo señor Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo; un Vocal, Catedrático de Derecho de la Universidad de Oviedo, elegido por la Junta de la Facultad; un Vocal designado por la Diputación Provincial de Oviedo y otros tres Vocales elegidos por mayoría de votos por los miembros del propio Patronato y los componentes del Consejo de Administración del Banco Herrero, S. A., entre personas que reúnan las condiciones que se establecen;

Resultando que al expediente se han incorporado los Estatutos por los que ha de regirse la fundación, en los que se contienen normas sobre el capital de la misma, ingresos, cuentas, constitución y facultades del Patronato, fin de la fundación, etc., especificándose respecto de este último apartado las condiciones y forma de adscripción del Profesor de la Cátedra que se crea, características y validez de los estudios que en ella se cursen, etc.;

Resultando que el expediente ha sido instruido y favorablemente informado por la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, previa publicación de edictos en la forma reglamentaria, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites que para la clasificación de la Institución como obra benéfica exigen los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y quinto de la citada Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne las condiciones y requisitos exigidos para su calificación como benéfico-docente por el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un capital destinado con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo realizar el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la Provincia o del Municipio ni con repartos ni arbitrios torzados y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por los fundadores;

Considerando que no obstante la aprobación de los Estatutos de las fundaciones benéfico-docentes, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo quinto, facultad séptima, de la Instrucción de 1913, y que los redactados por el Patronato de la Institución que se examina no contienen disposición alguna contraria a la moral o a las leyes;

Considerando que no obstante la aprobación de las características que en dichos Estatutos se atribuyen a la Cátedra que se crea deberá ser objeto de un expediente especial, en el que deberá darse audiencia al Rectorado de la Universidad de Oviedo y al Consejo Nacional de Educación, trámites a los que no puede darse cumplimiento en este expediente dada la premura del tiempo disponible para la clasificación de la Fundación.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica ha resuelto:

Primero.—Clasificar con carácter benéfico-docente particular la Fundación «Marqués de Aledo», instituida en Oviedo por don Ignacio Herrero Garralda y otros

Segundo.—Conferir el Patronato de la Fundación a una Junta instituida en la forma que se establece en el título fundacional, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

Tercero.—Aplazar hasta ulterior resolución de este Departamento, previo informe del Consejo Nacional de Educación del Rectorado de la Universidad de Oviedo, la aprobación de las características que debe revestir la Cátedra de Economía y Economía Asturiana que se señala como objeto de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 y dos más, uno a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, a efectos de exención del impuesto que grave los bienes de las personas jurídicas, y otro a la Dirección General de Enseñanza Universitaria de este Departamento, a efectos de la instrucción del expediente a que se hace referencia en el apartado tercero de esta Orden

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se hace público haberse aprobado las obras adicionales de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media en Vallecas (Madrid) y adjudicándolas a la Empresa «Humbersa, S. L.», de Madrid.**

Visto el proyecto adicional de las obras de construcción del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vallecas, Madrid, redactado por el Arquitecto don Víctor D'Ors; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de noviembre de 1963, se aprueba el proyecto de obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media en la zona de Vallecas, de Madrid, por un importe total de 16.501.442,40 pesetas y una ejecución material de 16.151.841,57 pesetas;

Resultando que la cantidad total a que asciende el presupuesto de las obras que ahora se ejecutan es de 987.195,34 pesetas, que se distribuye en la siguiente forma: ejecución material, 806.431,32 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 120.964,70 pesetas; pluses, 33.884,53 pesetas; importe de contrata, 966.280,55 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100 (coeficiente que resulta de incrementar a la ejecución material de este proyecto la de su antecedente), con deducción del 43 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 8.044,15 pesetas; ídem íd. por dirección de obra, 8.044,15 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.826,49 pesetas. Total, 987.195,34 pesetas;

Resultado que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente este proyecto en 24 de diciembre del corriente año;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 25 de noviembre último y la Intervención General de la Administración del Estado lo fiscaliza en 2 de los corrientes;

Resultando que la necesidad de este presupuesto adicional estriba en que, al replantear el nuevo edificio sobre el solar cedido por el Ayuntamiento de Madrid, se encontró con el hecho de que dichos terrenos habían sido utilizados como vertederos de basuras por lo que se alteraba de modo considerable la partida de movimiento de tierras y su transporte así como las aguas residuales de la colonia limítrofe vertían inesperadamente en una canalización que atravesaba el nuevo edificio, por lo que se impone sustituir esta canalización por otra, adosada al muro del lindero;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de marzo de 1964 se adjudica la ejecución de estas obras por el sistema de contratación directa a la Empresa «Humbersa, S. L.», de Madrid, por haber quedado desierta la subasta quien se comprometió a realizarlas por el importe tipo de contrata;

Considerando que el proyecto de obras que nos ocupa cumple los requisitos que señala el Decreto de 12 de julio de 1962 y especialmente lo preceptuado en sus artículos segundo y tercero;

Considerando que las obras deben ser adjudicadas a la Empresa «Humbersa S. L.» de Madrid, adjudicataria del proyecto anterior;

Considerando que en el presente caso se han tenido en cuenta las normas contenidas en los artículos 2.º y 3.º de la vigente Ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1963, en relación con el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo;

Considerando que no concurre aquí la circunstancia de la financiación exterior, a que alude el artículo tercero de la citada Ley de Presupuestos;

Considerando que se han tenido en cuenta también las prescripciones del artículo 30, por lo que que se han previsto las cantidades que han de transferirse a los capítulos 300 y 100 del presupuesto de gastos de este Departamento en concepto de gastos consuntivos y de funcionamiento de los nuevos servicios.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de obras de referencia por su citado importe total de 987.195,34 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se asigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a la Empresa «Humbersa, Sociedad Limitada», de Madrid, adjudicataria del proyecto primitivo, por su importe de contrata de 966.280,55 pesetas; y

3.º Que el interesado constituirá fianza definitiva por un importe de 33.651,22 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1964.—El Director general, Angel González

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Vallecas», de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**RESOLUCION del Distrito Minero de León por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, por el procedimiento de urgencia, de siete parcelas de terreno de la Vega de Asperón, en término municipal de Espina de Tremor.**

Expediente de expropiación forzosa para la ocupación de siete parcelas de terreno de la Vega de Asperón, término de Espina, Ayuntamiento de Igüeña, de la provincia de León, necesarias para el vertido de escombros procedentes del Grupo Minero nombrado «Dos Amigos y Otras», propiedad de «Carbonifera de la Espina de Tremor, S. A.»

Aprobada en Consejo de Ministros de fecha 13 de noviembre de 1964 la urgente ocupación del terreno necesario para el vertido de escombros procedentes del Grupo Minero «Dos Amigos y Otras», por medio de la presente Resolución, según determina el apartado segundo del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se hace saber a los propietarios afectados por la mencionada ocupación que a las once horas de día 27 de enero de 1965 se iniciará el levantamiento de las actas previas a la ocupación, advirtiendo a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina el mismo artículo 52 de la citada Ley